



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Miércoles, 31 de octubre de 2007

Núm. 210

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)	
	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS
1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	1
La Bañeza	11
Cuadros	11
Villaquilambre	11
Peranzanes	11
Arganza	12
Villafranca del Bierzo	12
Cacabelos	12

Juntas Vecinales

Mallo de Luna	12
Reliegos	12
Villómar	19

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	19

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Gijón	
Anuncio	20
Delegación de Economía y Hacienda de León	
Secretaría General - Sección Tesoro	20

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03	20
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada	22

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Anuncio	24

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Anuncio	24
---------------	----

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas	25
--------------------------	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

Sala de lo Social	25
-------------------------	----

Juzgados de Primera Instancia

Número siete de León	25
Número nueve de León	26

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número uno de Cistierna	26
-------------------------------	----

Juzgados de lo Social

Número uno de León	27
Número dos de León	31

ANUNCIOS URGENTES

Excma. Diputación Provincial de León	32
--	----

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

NOTIFICACIÓN DECRETOS EXPEDIENTES VEHÍCULOS ABANDONADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), y habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, sin que ésta pudiera haberse practicado, se hace pública la notificación de los Decretos que seguidamente se transcriben, dictados por esta Alcaldía-Presidencia en las fechas que a continuación se relacionan, correspondientes en su totalidad a los vehículos que igualmente se citan, y que se encuentran en situación de abandono, al concurrir en los mismos las circunstancias que racionalmente llevarían a esta conclusión de acuerdo con lo esta-

blecido tanto en el artículo 71.a) de la Ley de Seguridad Vial, como en el artículo 292 del Código de la Circulación,

Nº Expte.	Fecha Decreto	Vehículo	Titular
004/2005	30/11/2005	LE-4733-U	Reyna León SL
018/2005	11/01/2006	LE-1659-L	D. Ángel Honorio Pastrana
037/2005	11/01/2006	LE-5648-O	D. Francisco Javier Montes Méndez
040/2005	11/01/2006	LE-8145-W	D. Miguel Ángel Prada Celada
052/2005	11/01/2006	LE-2147-AG	Comercial Pinturas Lancia SL
069/2005	11/01/2006	M-3098-NW	Dña. Gloria Inés Vidal Fernández
106/2005	26/12/2006	LE-8544-T	D. Roberto León Calvo
131/2005	11/01/2006	B-0541-DG	Dña. Mª Teresa Torres Rodríguez
148/2005	11/01/2006	LE-5687-N	D. José Manuel Soldán Asenjo
157/2005	20/03/2007	LE-7493-L	D. Ricardo Pérez Fernández
192/2005	30/11/2005	LE-7184-M	Burgal SL
218/2005	07/07/2006	LE-9266-X	D. Sergio Marcos Cid
225/2005	26/12/2006	LE-2991-T	León Punto Cero SL
252/2005	26/12/2006	M-9765-NS	D. Hernesto Augusto Correia
262/2005	26/12/2006	MA-8852-BB	D. Atonio Cuadro Ortiz



Nº Expte.	Fecha Decreto	Vehículo	Titular
268/2005	07/07/2006	LE-3068-M	Dña. Victoria García Gabarri
272/2005	26/12/2006	LE-5598-V	D. Cesáreo Martínez Redondo
016/2006	20/03/2007	LE-8929-N	D. Boudeen El Maati
036/2006	20/03/2007	LE-1048-T	Dña. Mª Isabel Velasco Payo
042/2006	25/01/2007	PO-3394-AK	D. Ismael García Martínez
085/2006	20/03/2007	BU-1888-J	D. Pascual Gabarri Jiménez
259/2006	20/03/2007	LE-9382-P	Promociones Porma Fernández SL

Vistas las diligencias practicadas en los expedientes anteriormente referenciados, incoado como consecuencia de abandono de los vehículos igualmente señalados y de conformidad con los siguientes:

Resultando que por la Policía Local, se ha llevado a cabo los correspondientes expedientes de constatación de hechos con los números anteriormente referenciados, que han finalizado con la realización de las correspondientes actas-denuncias, en las que resulta acreditado que los vehículos que nos ocupan, se encuentran en situación de abandono, al concurrir en los mismos las circunstancias establecidas tanto en el artículo 71.a) de la Ley de Seguridad Vial, como en el artículo 292 del Código de la Circulación.

Resultando que los citados hechos constituyen, además, una infracción grave de las tipificadas en el artículo 34.3.b), de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que puede ser sancionada con multa desde 601,02 € a 30.050,61 €.

Resultando que notificados tales extremos a los titulares de los vehículos de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no han sido realizadas en el plazo habilitado al efecto, alegación alguna por parte de estos, que pudieran desvirtuar los hechos que aparecen en los meritos expedientes.

Considerando que es función de las entidades locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2.f) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido por el artículo 5.5 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la de salvaguardar la salud pública y preservar el medio ambiente urbano, previniendo la producción de residuos a la vez que fomentando su reducción.

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las Entidades Locales son competentes para la gestión de los residuos urbanos, pudiendo igualmente, de conformidad con el artículo 20.1 pf. 2 del meritado cuerpo legal, entregar estos residuos a un gestor autorizado.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la meritada Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la potestad sancionadora en el supuesto que nos ocupa corresponde a los alcaldes.

Esta Alcaldía, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, ha resuelto:

Primero: Disponer la entrega de los referenciados vehículos, todos ellos en situación de abandono al Centro Gestor de Residuos Peligrosos "Hermanos García", autorizado y contratado por este Ayuntamiento, que de acuerdo con la normativa específica, en un plazo no superior a quince días naturales, realizará el proceso de descontaminación de los vehículos, y en el plazo no superior al de un mes, el tratamiento de reciclado y destrucción de dichos vehículos como residuos sólidos urbanos.

Segundo: Proceder a la baja de dichos vehículos, en los registros oficiales.

Tercero: Imponer a los referenciados titulares una sanción de 601,02 € en concepto de multa, como responsables de la comisión de una falta grave de las tipificadas en el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Cuarto: Requerir de cada uno de los mencionados titulares el abono de la cantidad de 52 € correspondientes a los gastos ocasionados por

el proceso de descontaminación, y tratamiento de reciclado y destrucción del vehículo que nos ocupa.

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Lugar y forma de realizar el ingreso: Puede realizarlo, haciendo constar el correspondiente número de expediente anteriormente señalado y las palabras "vehículo abandonado" en:

- Caja España nº cta.: 2096 0000 96 3071664204.

- Banco Santander Central Hispano nº cta.: 0049 6739 10 2116169913.

Plazos para realizar el pago: De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Por otra parte, si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día 5 del siguiente mes posterior, o si este no fue hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Periodo ejecutivo y procedimiento de apremio: De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso, según el artículo 62 de esta Ley. Iniciado el periodo ejecutivo, la administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la citada Ley, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Recursos: Contra la presente liquidación solo podrá interponerse el recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación. El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, que se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo. Contra dicha desestimación solo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación expresa, o de seis meses desde que se entienda desestimado el recurso de reposición. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Advertencia: La interposición del recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso dentro del plazo.

León, 17 de septiembre de 2007.-El Alcalde, Francisco Fernández Álvarez.

10877

* * *

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIAS POR INFRACCIÓN DE LEY 3/94 DE 29 DE MARZO DE DROGODEPENDIENTES DE C.Y.L.

Se ha formulado contra el/los mencionado/s denuncia/s cuyo número y demás datos se expresan, por cuyo motivo se ha iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, siendo el órgano instructor del mismo la Unidad de Sanciones de la Policía Local, y el órgano competente para su resolución el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.a de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

De no producirse alegaciones en el plazo anteriormente señalado, el contenido de la presente notificación servirá de propuesta de resolución, que será formulada en los términos que figuran en esta denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del anteriormente citado Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto.

En el caso de los menores de edad o personas en las que concurra alguna causa de inimputabilidad, responderán, subsidiariamente, los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal, con el ámbito patrimonial.

Pago: Puede realizarse en:

- Caja España, cta.:2096.0000.86.3071664204
- Santander Central Hispano, cta.:0049.6739.10.2116169913

Haciendo constar en el concepto del documento bancario, el nº de expediente

Expediente	Nombre	NIF	Artíc.	Cant.
2007-000004	Carla González Fernández	071462840T	49.2.B	30,00
2007-000010	Mario Magaz Fernández	071442721Y	49.2.B	150,00
2007-000005	Seila Sarmiento Arenas	071463374M	49.2.B	30,00

León, 17 de octubre de 2007.-El Jefe de la Policía Local, Martín Muñoz Navarro 10878

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A Aspaym Castilla y León, para centro de día para discapacitados en Av/San Juan de Sahagún, parcela 42 Sector San Mamés - Expte. nº 3038/06V.O. de Establecimientos.

León, 22 de octubre de 2007.-El Alcalde, P.D. Ibán García del Blanco.

10891 9,60 euros

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL P.G.O.U. NC 07-01: APROBACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2007 acordó Aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector de suelo urbano no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de León NC 07-01, de conformidad con la documentación presentada el día 7 de mayo de 2007 por la Agrupación de Propietarios del Sector SUNC 07-01 a los que corresponde más del 50% del aprovechamiento urbanístico del indicado ámbito de actuación.

Una vez publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de tres meses desde la publicación.

A partir de la publicación de los Estatutos, los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán, sin perjuicio de la libre transmisión de sus terrenos, solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la misma. Asimismo, la Junta de Compensación podrá instar la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que incumplan la obligación señalada en el párrafo anterior.

El contenido íntegro de los Estatutos objeto de aprobación es el que se transcribe a continuación:

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUNC 07-01 DEL PLAN GENERAL DE URBANISMO DE LEÓN, AYUNTAMIENTO LEÓN

Título I.- Disposiciones generales

De la denominación, domicilio, objeto, ámbito y duración,

Artículo 1.- Denominación. Bajo la denominación de Junta de Compensación del SUNC 07-01 del Plan General de Urbanismo de León, se constituye la Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Provincia de León.

Artículo 2.- Régimen Jurídico. La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en concreto por las Leyes siguientes:

- A) Normativa Estatal
 - Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
 - Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 en aquellos preceptos no declarados inconstitucionales por la STC 61/97 y en los no derogados por la anterior Ley 6/98.
 - Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/78) en lo previsto en la Disposición Final Primera del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004 de 29 de enero.
- B) Normativa Autonómica
 - Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
 - Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004 de 29 de enero.
 - Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Artículo 3.- Domicilio.

- 1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en el Despacho Profesional Rodríguez Valbuena Arquitectos sito en c/ Juan Lorenzo Segura, 3-6º C de León.
- 2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro del mismo Ayuntamiento, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

Artículo 4.- Objeto. La Junta de Compensación se constituye para el desarrollo del SUNC 07-01 del P.G.O.U., para el desarrollo urbanístico del suelo urbano no consolidado definido en este sector, del término municipal de León, a efectos de planificación y gestión posterior, incluida su reparcelación y urbanización, mediante el Sistema de Compensación previsto y regulado por los artículos 80 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Dicho Sector se encuentra en el término municipal de León, conforme a la delimitación del Sector establecida en el Estudio de Detalle, a la que me remito.

Artículo 5.- Fines.

- 1.- Además de los establecidos por la normativa urbanística aplicable, serán fines de la Junta de Compensación los siguientes, que se enuncian a título indicativo y no limitativo:
 - A) Agrupar a los propietarios del aprovechamiento del Sector que será el SUNC 07-01 del P.G.O.U. de León, Suelo Urbano No Consolidado, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, y llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, redactando y tramitando el Proyecto de Actuación, hasta su inscripción en el Registro de La Propiedad.
 - B) Ceder gratuitamente a la Administración actuante los terrenos que preceptivamente le correspondan por estar destinados a dotaciones urbanísticas públicas, así como lo terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios ya urbanizados.
 - C) Redactar el Proyecto de Actuación y, en su caso, los Proyectos de Reparcelación y Urbanización, y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o concurso subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea, o mediante la incorporación de una empresa urbaniza-

dora a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.

D) Aprobar los presupuestos para la ejecución de las obras.

E) Gestionar el cobro, a los miembros de la Junta de Compensación, de las aportaciones que procedan para satisfacer los costos de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

F) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación para tal finalidad.

G) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

H) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

I) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

J) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.

K) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros de la Junta de Compensación corresponda en los bienes que constituyen en su caso, el patrimonio de dicha Junta.

L) Interesar de los organismos urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Actuación y, en su caso, de Reparcelación y Urbanización, y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.

M) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo de León.

N) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia de León, para el supuesto que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en la normativa urbanística de la comunidad.

O) Interesar del órgano urbanístico actuante la expropiación a favor de la Junta de Compensación de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se hayan incorporado o adherido a la Junta o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en el artículo 81.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su desarrollo en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004 de 29 de enero.

P) Concertar y prestar garantías o avales ante los órganos urbanísticos.

Q) Adjudicar las Parcelas de aprovechamiento privado que resulten del Proyecto de Actuación o, en su caso, del Proyecto de Reparcelación, entre los miembros de la Junta, incluido, en su caso, la propia Junta, y las cesiones de terrenos obligatorias al órgano urbanístico actuante.

R) Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación e interesar de la Administración la recepción de las mismas.

S) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tenga que correr a cargo de los usuarios.

T) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

2.- En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios de aprovechamiento del Sector, que será el SUNC 07-01 del P.G.O.U., la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación.

Artículo 6.- Duración. La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de estos Estatutos.

Título II.- Órgano Urbanístico de Control

Artículo 7.- Órgano tutelar. La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que legal o reglamentariamente le sean atribuidas a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.

Artículo 8.- Facultades. Corresponden al Órgano Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

a) Tramitar y aprobar, inicial y definitivamente, el Proyecto de Estatutos de la Junta de

Compensación.

b) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de aprovechamiento del Sector que será el SUNC 07-01 del P.G.O.U., no adheridos a la Junta de Compensación.

c) Tramitar y aprobar el Proyecto de Actuación y, en su caso, los Proyectos de Reparcelación y Urbanización, así como cuantos instrumentos urbanísticos resulten necesarios para la total ejecución de la actuación.

d) Designar el representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

e) Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere necesario.

f) Resolver los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.

g) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

h) Cuantas facultades resulten atribuidas de la normativa legal vigente.

Artículo 9.- Registro de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1.- En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2.- Asimismo, se harán constar en dicho Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez que éstas sean aprobadas por el Órgano Urbanístico de Control.

3.- La Junta de Compensación instará del Órgano Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel órgano pueda actuar de oficio.

Título III.- Miembros de la Junta de Compensación. Incorporación. patrimonio. derechos y deberes.

Artículo 10.- Miembros de la Junta de Compensación.

1.- La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de aprovechamiento del Sector que el SUNC 07-01 del P.G.O.U. y de las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidas en su ámbito.

2.- También podrán formar parte como miembros de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del SUNC 07-01 del P.G.O.U., en las condiciones que sean aprobadas por la Asamblea General y estarán representados por una sola persona.

El porcentaje de participación de estas empresas se calculará en función de su aportación económica en proporción al valor del suelo estimado de acuerdo con los criterios definidos en el Proyecto de Actuación.

3.- Un representante de la Administración actuante.

Artículo 11.- Clases de miembros. Los miembros podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; te-

niendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta de Compensación, los mismos derechos y obligaciones.

Publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos del Sector que será el SUNC 07-01 del P.G.O.U., quedarán vinculados a la actuación, y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante el otorgamiento de Escritura Pública, antes de tres meses desde la publicación.

Artículo 12.- Miembros fundadores.

1.- Serán miembros fundadores los propietarios de aprovechamientos del Sector que será el SUNC 07-01 del P.G.O.U. de León que otorguen la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

2.- Serán miembros adheridos los propietarios de terrenos integrados en el Sector que será el SUNC 07-01 del P.G.O.U. de León que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de León, lo que será comunicado fehacientemente a dicha Administración.

3.- Los propietarios que adquieran los terrenos incluidos en el Sector que será el SUNC 07-01 del P.G.O.U. de León, durante la actuación de la Junta de Compensación se entenderán adheridos automáticamente en los términos establecidos en el artículo 15 de estos Estatutos.

4.- A partir de la publicación del acuerdo de aprobación de los Estatutos, los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán, sin perjuicio de la libre transmisión de sus terrenos, solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la misma.

La Junta podrá instar la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que incumplan la obligación de otorgar la escritura de constitución o adhesión en el plazo de los tres meses a partir de la publicación de la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de León.

5.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas de sus miembros y su constitución supone la vinculación de los terrenos de sus miembros al pago de los gastos de urbanización que les corresponda.

Cuando algún miembro incumpla sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá exigir el pago de las cantidades adeudadas por vía de apremio y, en último extremo, expropiar sus derechos en beneficio de la Junta.

6.- Los cotitulares de una finca o derecho designaran una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por la Junta General no designaren un representante, lo nombrará la propia Junta, que lo someterá a la ratificación del Ayuntamiento de León.

7.- En el supuesto de que alguna finca pertenezca a menores de edad o a personas declaradas incapaces mediante resolución judicial, serán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal.

Artículo 13.- Empresas urbanizadoras.

1.- En cualquier momento, previo acuerdo de la Asamblea, adoptado por propietarios que representen al menos los dos tercios del aprovechamiento del Sector que será el SUNC 07-01 del P.G.O.U. de León, podrán incorporarse como socio adherido a la Junta de Compensación las Empresas urbanizadoras a los que se refiere el número 2 del artículo 10 de los Estatutos.

2.- Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora podrá solicitarlo a dicha Junta mediante solicitud en la que se haga constar expresamente la intención de integrarse en la Junta así como la aceptación de los Estatutos de la Junta de Compensación.

3.- El acuerdo aprobatorio o denegatorio de su incorporación a la Junta de Compensación, será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Colaboradoras Urbanísticas.

4.- Dichas Empresas Urbanizadoras, estarán representadas por una sola persona, que habrá de ser designada ante la Junta de

Compensación una vez que se haya adoptado el acuerdo aprobatorio de la incorporación de la empresa en el plazo de ocho días. También podrá proponerse la persona que represente a la empresa urbanizadora en el escrito de solicitud de integración en la Junta.

Artículo 14.- Incorporación tardía.

1.- Por acuerdo de la Asamblea, adoptado por los propietarios que representen al menos los tres cuartos del aprovechamiento del Sector, se podrá admitir la incorporación de propietarios una vez ya formalizada la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación y transcurrido el plazo legalmente establecido para otorgar las escrituras de adhesión a la misma, siempre que el propietario interesado lo solicite antes de que la Junta haya instado la expropiación de sus bienes o derechos.

Una vez incorporados a la Junta, dichos propietarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de sus miembros.

En consecuencia el nuevo miembro deberá ingresar en la caja de la Junta de Compensación, y a disposición de la misma, la cantidad que le corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y que se obliguen a pagar las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas.

2.- El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensada en caso alguno, debiendo incrementarse con el importe del interés legal de la misma incrementado en 2 puntos, calculado desde la fecha en que hayan sido devengados los pagos realizados por los demás miembros.

Artículo 15.- Transmisión de la titularidad.

A) La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los inmuebles incluidos en el ámbito de actuación. En caso de transmitirse la propiedad por actos inter vivos o mortis causa, operará automáticamente la subrogación del adquirente. Subrogación real en todos los derechos y obligaciones del transmitente, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación aplicable.

B) B) El transmitente y en su defecto el adquirente, deberán comunicar al Presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta de Compensación sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

Artículo 16.- Patrimonio.

1.- Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta. Las parcelas resultantes serán asignadas a la Junta quien podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización, y de existir superávit en el momento de su disolución se distribuirán, como todo el patrimonio activo si lo hubiere, en la forma prevista en estos Estatutos.

En la enajenación de dichas parcelas resultantes ya urbanizadas, se reconoce el derecho de tanteo a favor de los miembros de la Junta a tenor de las determinaciones del Código Civil y de ser varios los interesados se prorrateará en función de los derechos que ostenta cada uno en la Junta de Compensación.

Dicho derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la recepción de la notificación practicada en forma fehaciente.

2.- No se incorporarán, ni bajo ningún concepto formarán parte de los bienes de la Junta, los terrenos cedidos por los propietarios para el pago de sus cuotas, por tratarse de una dación para pago. De igual modo no formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación las cantidades satisfechas para cubrir las aportaciones de los miembros de la Junta de Compensación, a fin de atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de Compensaciones es tan sólo fiduciaria e instrumento de gestión.

Título IV.- Constitución de la Junta de Compensación

Artículo 17.- Asamblea preconstituyente.

1.- Dentro del plazo establecido en el artículo 81 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 12 de estos Estatutos,

deberá ser otorgada la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

2.- A tal efecto, los promotores de la Junta de Compensación convocarán a todos los propietarios de aprovechamientos incluidos dentro del ámbito del Sector que será el SUNC 07-01 del P.G.O.U. de León a la Asamblea General preconstituyente de carácter voluntario.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o burofax, remitida con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que se haya de celebrarse.

3.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación de que la Asamblea tendrá carácter informativo sobre los plazos, requisitos y forma de constitución de la Junta de Compensación.

4.- Los propietarios que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante el otorgamiento de las escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación de los Estatutos.

Artículo 18.- Constitución.

1.- La Asamblea preconstituyente quedará válidamente constituida cuando concurran a ella propietario o propietarios que representen, al menos el 50 % del aprovechamiento del Sector que será SUNC 07-01 del P.G.O.U. de León.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

1.- La Asamblea acordará la constitución de la Junta de Compensación y designará a un Presidente y un Secretario de dicha Asamblea.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta.

Artículo 20.- Acta de sesión de constitución.

1.- El Secretario levantará acta de la Asamblea preconstituyente en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

2.- En el acta se hará constar:

A) Nombre, apellidos y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.

B) Acuerdos adoptados.

C) Constitución de la Junta de Compensación.

D) Subrogación de la Junta de Compensación en todos los actos y negocios jurídicos, y derechos y obligaciones, de la Agrupación Promotora del SUNC 07-01 del P.G.O.U. de León constituida para el desarrollo urbanístico del Suelo Urbano No Consolidado definido en este Sector a efectos de planificación y gestión posterior, incluida su reparcelación y urbanización.

3.- Del contenido del acta se librará certificación para su incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 21.- Escritura de constitución.

1.- En la misma sesión se designará al Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública y se notificará a los demás propietarios de aprovechamiento del Sector, con una antelación mínima de ocho días a la fecha señalada.

2.- Los propietarios que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación de los Estatutos.

3.- Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión que, en su caso, se otorguen se trasladará al Ayuntamiento de León para su aprobación en el plazo de treinta días desde su presentación.

4.- Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento elevará el acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión a la Comisión

Territorial de Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Título V.- Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 22.- Cuotas sociales.

1.- La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, vendrá definida por la cuota o porcentaje que sobre el total del aprovechamiento del Sector que será el SUNC 07-01 del P.G.O.U. de León a cada uno corresponda.

2.- Para fijar las respectivas cuotas se atenderá al aprovechamiento correspondiente a las fincas aportadas fiduciariamente a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, en relación con el aprovechamiento de la totalidad del Sector.

3.- La propiedad se acreditará por medio de certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite éste.

4.- Cuando la superficie acreditada en los últimos títulos no coincida con la realidad física de la finca prevalecerá esta última.

5.- El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectado por el Proyecto de Actuación no influirá en el coeficiente de participación de los miembros de la Junta de Compensación y se satisfarán con cargo al Proyecto de Actuación.

6.- En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras, en el momento de la integración de estas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la Urbanización del Sector.

Artículo 23.- Terrenos con gravamen real. En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, corresponderá al propietario la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 24.- De los derechos de los miembros. Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Participar, como elector o elegible, en la designación de los cargos de la Junta de Compensación.

B) Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 25 de estos Estatutos, sobre los terrenos de su propiedad o sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad sobre las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, y de la cuota de Patrimonio común en su caso, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.

F) Impugnar, siempre que se haya votado en contra, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en la legislación aplicable.

G) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Actuación, y de conformidad con las bases de reparcelación establecidas en el mismo.

H) Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte del patrimonio de aquella que les correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Satisfacer las cuotas de urbanización total o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota en la proporción establecida en el Proyecto de Actuación, o en aquella otra valoración de tipo general que la Junta pueda acordar por unanimidad.

K) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- Obligaciones de los miembros o asociados.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Facilitar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 22.3 anterior, y si los terrenos estuvieren gravados por cualquier carga deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos limitativos, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de las anotaciones registrales a que hubiere lugar.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija, en la forma prevista, y con sujeción a lo dispuesto en la LRJ y PAC.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin, se fijará por la Asamblea la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que le correspondan para la ejecución de las obras de Urbanización de la Unidad de Actuación, y cuantos gastos sean necesarios para llevar a cabo la actuación.

G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.

H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultante del planeamiento urbanístico y en el Proyecto de Actuación.

I) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos, en los términos previstos en el artículo 12.6 de estos Estatutos.

J) Notificar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración o limitación que pueda afectar a su propiedad o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.

K) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

L) Las demás que se deriven de los Estatutos, Planes y Proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.

2.- El incumplimiento de deberes con el alcance definido en la legislación aplicable y en el Proyecto de Actuación, legitima a la Junta para promover la expropiación.

Título VI.- Los órganos de gobierno y administración

Artículo 26.- Órgano de Gobierno y Administración. El Gobierno de la Junta de Compensación corresponderá a la Asamblea General, al Consejo Rector y al Presidente.

Capítulo Primero.- De la Asamblea General.

Artículo 27.- Naturaleza. La Asamblea o Junta General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano, y estará compuesto por todos los miembros de la misma, y el representante de la Administración actuante, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

Artículo 28.- Sesiones de la Asamblea. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 29.- La Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre en el día, lugar y hora que determine el Presidente, a fin de aprobar la gestión y, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, acordando el cobro de las aportaciones correspondientes para cubrirlo.

Artículo 30.- De la Asamblea General Extraordinaria.

1.- Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente o el Consejo Rector o cuando lo soliciten por escrito los miembros que representen al menos el 25% de las cuotas de la Junta de Compensación, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar. En este último supuesto la Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días naturales desde la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta de Compensación. Si el Presidente no la convocara en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que éste la curse.

Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea General. Serán atribuciones de la Asamblea General:

A) Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.

B) Aprobación del Programa de actuación del ejercicio siguiente.

C) Aprobación de la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de León.

D) Acordar la imposición de las aportaciones extraordinarias para atender a los gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de éste.

E) Disponer el cese del Presidente o Secretario, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles, hasta la inmediata renovación reglamentaria.

F) Se establecerán los criterios de valoración de las parcelas resultantes conforme a la legislación vigente y con criterios uniformes para todo el Sector.

G) Acordar la constitución de las garantías que exijan los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

H) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

I) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras.

J) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

K) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.

L) Acordar la retribución, en su caso, del Presidente o Secretario.

M) Designar a los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.

N) Cuantas sean precisas para la gestión común.

Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 32.- Derecho de asistencia. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas, los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración.

Igualmente, podrán asistir, para aspectos informativos que puedan interesar, los técnicos y asesores de cualquier tipo que considere conveniente el Presidente de la Junta, quienes en tal caso intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 33.- Convocatoria.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Junta de Compensación por correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio del que se deje constancia fidedigna, a los miembros de la Junta de Compensación, con antelación cuanto menos de ocho días naturales a la fecha en que hayan de celebrarse.

2.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

3.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, expresará el lugar en que estará a disposición de los miembros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior; y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 34.- Constitución.

1.- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por si o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50 por 100 de las cuotas de participación.

2.- Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea.

4.- Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros y el representante de la Administración, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 35.- Régimen de sesiones.

1.- El Presidente del Consejo -o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, a no ser que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales o bien por estos Estatutos, un quórum específico, en cuyo caso se regularán por éste. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente.

Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, designación y cese del Presidente y Secretario, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, formalización de operaciones de crédito o emisión de títulos de deuda, requerirán en todo caso el voto favorable del 50 por 100 de los miembros.

Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de las acciones administrativas y, en su caso, jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 36.- Reajuste de cuotas. Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, o en virtud de aportaciones en terrenos o expropiaciones que hayan tenido que efectuarse, o después de practicada la compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea las nuevas cuotas de correspondan, previo acuerdo aprobatorio del órgano urbanístico de control, a cuya cuantía habrá de referirse en cada mo-

mento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 37.- Actas y certificaciones.

1.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, en la que habrán de constar, clara y suficientemente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas. Las Actas serán aprobadas en la forma prevista en el artículo 27.5 de la LRJ y PAC.

2.- Dichas actas figurarán en el Libro correspondiente o en folios numerados correlativamente o con medios informáticos constatables, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación y los dos Interventores.

3.- A requerimiento de los miembros o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el "visto bueno" del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo II.- Del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario.

Artículo 38.- Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Presidente y Vicepresidente serán designados por la Asamblea entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación. El Secretario podrá ser persona que tenga acreditada competencia en materia jurídica, en cuyo caso puede ser retribuido.

Artículo 39.- Duración de los cargos.

1.- El nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea.

2.- En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente, Vicepresidente o Secretario, la Asamblea podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquel.

3.- Si la Asamblea acordase el cese de uno u otro representante, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

El Presidente.

Artículo 40.- Competencia. El Presidente es el órgano representativo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector; y como tal le corresponden las más amplias facultades de representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, debiendo, en aquellos casos en que la urgencia obligase a adoptar una resolución previa a la resolución a la celebración de la Asamblea, someter al conocimiento y ratificación de la misma dichos asuntos.

En atención a los gastos, responsabilidad y dedicación el Presidente podrá disponer de una partida mensual o anual en concepto de gastos de representación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 41.- Funciones.

1.- Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a favor de abogados y procuradores para el ejercicio de dicha representación judicial y extrajudicial.

C) Autorizar las actas de la Asamblea, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que la Asamblea o el Consejo Rector determinen, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y de ahorro, en toda clase de bancos o instituciones de crédito y ahorro, disponer de esas cuentas, si bien para ello, precisará la concurrencia de otra firma de uno de dos miembros que designe la Junta de Compensación a tal efecto, conjuntamente con la suya, firmar la correspondencia, recibos y resguardos, librar, endosar y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio y, en general, desarrollar todas

las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General o el Consejo Rector.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

El Vicepresidente ejercerá las mismas funciones que el Presidente en los casos de vacante, en ausencia o enfermedad de éste, y será coadyuvante en el ejercicio de las funciones del Presidente.

Del Secretario.

Artículo 42.- Nombramiento. El Secretario será designado por la Asamblea, y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso. No será preciso que sea miembro o juntero, pero en tal caso actuará con voz pero sin voto.

Artículo 43.- Funciones. Serán funciones del Secretario:

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de los órganos colegiados de la Junta de Compensación.

B) Levantar acta de las sesiones de dichos órganos con el "visto bueno" del Presidente.

C) Expedir certificaciones con el "visto bueno" del Presidente.

D) Llevar un libro- registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

E) Notificar a los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea, cuando por su naturaleza o entidad proceda.

F) Ejercitar las acciones correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros que hayan sido declarados formalmente incursos en mora, instando la vía de apremio y, en su caso, la expropiación o la reclamación por vía judicial a través del correspondiente procedimiento declarativo.

Artículo 44.- Sustitución. El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por la persona que la Asamblea designe, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a cualquiera de dichos miembros.

Capítulo III.- Del Consejo Rector.

Artículo 45.- Designación.

1.- El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, tres vocales, como mínimo, y siete vocales, como máximo, el representante del Órgano Urbanístico de Control y un Secretario.

2.- Los miembros colectivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la calidad de socio de la Junta de Compensación, y en cuanto al representante del Órgano Urbanístico de Control, será designado por el Ayuntamiento de León en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación.

3.- El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

4.- Los miembros del Consejo Rector podrán percibir una compensación económica, que deberá aprobarse por la Asamblea General, en concepto de dietas por asistencia al Consejo.

Artículo 46.- Duración del cargo.

1.- El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de cuatro años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

2.- La designación del representante del Órgano Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de León, procediéndose simultáneamente a la designación de nuevo representante.

3.- En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4.- Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Artículo 47.- Facultades.

1.- Corresponde al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin mas limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

2.- Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondiente a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de las facultades de representación que correspondan al Presidente.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimientos de banca, créditos y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, cajas de crédito y/o ahorro, Sociedades, Empresas, particulares, etc.

H) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración -tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaración de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.- relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) Fijar las cantidades necesarias para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.

M) Encomendar y aprobar el Proyecto de Actuación y, en su caso, de Reparcelación y Urbanización e impulsar su tramitación administrativa.

N) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los miembros o socios dicho cambio.

O) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.

P) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen a favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de los terrenos incorporados a la misma.

Artículo 48.- Convocatoria.

1.- El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres cualquiera de los miembros restantes.

2.- La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes con cargo en vigor.

3.- Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

Artículo 49.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por la mayoría de votos nominales, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en estos Estatutos y en la legalidad vigente.

Artículo 50.- Actas y certificaciones.

1.- De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta que habrá de ser aprobada en la forma prevista en el artículo 37 de estos Estatutos.

2.- Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los Órganos Urbanísticos deberá el Secretario, con el "visto bueno" del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Título VII.- Régimen Económico

Artículo 51.- Ingresos de la Junta de Compensación. Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones de los miembros.
- B) Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por los miembros con carácter ordinario o extraordinario.
- C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- E) Las rentas y productos de su patrimonio.
- F) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 52.- Gastos de la Junta de Compensación. Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Ejecución de las obras de urbanización, así como de las que acuerden los Órganos de Gobierno y administración.
- C) Abono de honorarios profesionales, administrativos.
- D) Justiprecio por expropiación de bienes y derechos, en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.
- E) Indemnizaciones que deban satisfacerse con cargo al Proyecto de Urbanización.
- F) Remuneraciones o dietas del Presidente y Consejo Rector en la cuantía que acuerde la Asamblea.
- G) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 53.- Pago de aportaciones.

1.- Los órganos de gobierno, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación con sujeción a los presupuestos y plazos aprobados por la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2.- La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, o a sus modificaciones ulteriores, así como en el Proyecto de Actuación.

3.- Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo acordando el pago. Si el propietario no cumpliera con dicha obligación en la forma indicada, incurrirá en la mora prevenida en el artículo 1108 del Código Civil, pero aplicándose el interés legal vigente en cada momento, incrementado en dos puntos.

4.- Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la Junta de Compensación procederá contra el socio moroso instando ante el órgano urbanístico de control la vía de apremio administrativa, sin perjuicio de que se utilice el derecho de expropiación previsto en la legislación aplicable.

En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro o socio moroso quedará suspendido en el ejercicio del voto, salvo que hubiese impugnado judicialmente las cuentas o consignado judicialmente o notarialmente la suma adeudada.

Artículo 54.- Actuación. La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia; mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales, en cuyo supuesto la Asamblea acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos disponibles.

Título VIII.- Régimen jurídico

Artículo 55.- Vigencia de los Estatutos.

1.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Ayuntamiento de León, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrá naturaleza obligatoria para los miembros de la Junta de Compensación y para la Administración.

2.- Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea se acuerde requerirá la aprobación del Ayuntamiento de León y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Artículo 56.- Ejecutoriedad. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Órganos Urbanísticos.

Artículo 57.- Ejercicio de acciones.

1.- Los actos de la Junta de Compensación que realicen funciones o potestades de carácter público o urbanístico podrán ser impugnados por sus miembros previa formalización de los recursos administrativos previstos en estos Estatutos y en la legalidad vigente.

2.- Los miembros no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Artículo 58.- Recursos administrativos.

1.- Contra los acuerdos decisorios de los órganos de la Junta podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, el plazo será de tres meses.

El acuerdo o su denegación expresa o por silencio podrá ser recurrido en los términos y plazos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

3.- Los acuerdos de la Asamblea serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

Artículo 59.- Responsabilidad de la Junta de Compensación. La Junta de Compensación será directamente responsable de la urbanización completa del Sector que será el SUNC 07-01 del PG.O.U. de León frente a los órganos urbanísticos, asumiendo, igualmente frente a terceros la responsabilidad del pago de las deudas generadas por su actuación.

El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los miembros responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

Título IX.- Disolución y liquidación
Artículo 60.- Causas de la disolución.
1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:
A) Por resolución judicial o prescripción legal.
B) Por cumplimiento del objeto por el cual fue creada.
C) Por acuerdo de la Asamblea, una vez cumplidos sus fines.
D) Por transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los miembros o junteros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.
E) Por resolución firme de la Administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.
Artículo 61.- Liquidación. Acordada válidamente por la Asamblea la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea.
Artículo 62.- Destino del patrimonio común. El patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta.
Artículo 63.- De la transformación. En los supuestos B y C del artículo 60 anterior, la Junta de Compensación podrá acordar transformarse en Entidad Urbanística de Conservación. A tal fin, la Asamblea aprobará los Estatutos de la nueva entidad urbanística y su legalización.
León, 19 octubre 2007.-El Alcalde, P.D. Ibán García del Blanco.
10893 839,20 euros

LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades, promovidos por:
- José Ramón Fraile Machado para la actividad de bar musical en la calle Imperial, 10, de esta ciudad
La Bañeza, 19 de octubre de 2007.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.
10874 8,80 euros

CUADROS

Por don Manuel Rocés Aller se ha solicitado licencia ambiental para taller metalúrgico con emplazamiento en la calle 1ª Travesía de la Fontana nº1 de la localidad de Cuadros.
Lo que pongo en su conocimiento en cuanto vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto para la actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de la Comunidad de Castilla y León de Prevención Ambiental, significándole que durante el plazo de veinte días, contados desde la recepción de la presente notificación, podrá examinar el expediente en estas dependencias municipales así como formular, en relación al mismo, cuantas alegaciones u observaciones tenga por conveniente.
Cuadros, 17 octubre de 2007.-El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.
10888 12,80 euros

VILLAQUILAMBRE

Habiendo sido anunciada la exposición al público de la aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria 13/2007 por Suplemento de Crédito sobre los Presupuestos 2007 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 189, de 28 de septiembre de 2007, transcurridos los 15 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente dicha modificación, de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, así como en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
El resumen por capítulos de la modificación se muestra a continuación:

GASTOS	
	Euros
Cap. II.- Gastos en bienes corrientes y serv.	826.611,36
Cap. VI.- Inversiones reales	16.913,15
INGRESOS	
	Euros
Cap. VIII.- Activos financieros	843.524,51

Contra la aprobación definitiva podrán los interesados legítimos interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en la forma que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.
Villaquilambre, 22 de octubre de 2007.-El Alcalde, Lázaro García Bayón.
10876

PERANZANES

- 1.-Entidad adjudicataria.
Ayuntamiento de Peranzanes.
- 2.-Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de un tractor con pala, remolque basculante, elevador delantero y quitanieves.
 - b) Plazo de entrega: Un mes.
- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4.-Presupuesto base de licitación.
Importe total: 65.284,80 euros.
- 5.-Garantías: Provisional: 1.305,70 euros
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
- 6.-Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Peranzanes.
 - b) Localidad: Peranzanes 24429 (León).
 - c) Teléfono: 987 565 082.
 - d) Fecha límite de obtención de documentos: durante el plazo de presentación de proposiciones.
- 7.-Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las catorce horas. Cuando el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
 - b) Documentación a presentar: La que se señala en el pliego de condiciones particulares.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Peranzanes. 24429 Peranzanes (León).
- 8.-Apertura de ofertas.
 - a) Lugar de apertura: Ayuntamiento de Peranzanes.
 - b) Fecha: Según se reseña en el pliego de condiciones particulares, en horario de 13.00 horas.
- 9.-Otra información: La que se señale en el pliego de condiciones particulares.
- 10.-Gastos de los anuncios: A cargo del adjudicatario.
Peranzanes, 20 de octubre de 2007.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.
10901 32,00 euros

ARGANZA

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2007, la ordenanza sobre limpieza y vallado de solares y de la conservación de las fachadas, se expone al público por el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada, una vez publicado el texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Arganza, 22 de octubre de 2007.—El Alcalde (ilegible).

10895

2,80 euros

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 19 de octubre de 2007, el Estudio de Detalle correspondiente a la finca sita en la confluencia de las calles Santiago y Cotelo de Villafranca del Bierzo, promovido por Arpe y Pascual SL, redactado por el Arquitecto Superior don José María Fernández Pérez, por medio del presente se hace público que el referido documento queda expuesto al público por término de un mes, a contar desde la última publicación que se efectúe de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante cuyo plazo podrá ser consultado en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Villafranca del Bierzo, 19 de octubre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Agustín García Milán.

10889

3,20 euros

CACABELOS

Convocado el I Premio a Acciones de Igualdad por el Ilmo. Ayuntamiento de Cacabelos, su Junta de Gobierno Local acordó en fecha 15 de octubre de 2007 adjudicar este premio, dotado con un diploma acreditativo, un reconocimiento público y una cantidad en metálico de 3.000 euros, a la Asociación Aldea Bierzo, por ser su propuesta la que influye en un mayor número de áreas y la que contribuye en una mayor medida al empoderamiento de la mujer y a la dignificación de su papel dentro de la sociedad.

Cacabelos, 22 de octubre de 2007.—El Alcalde, José Manuel Sánchez García.

10887

9,60 euros

Juntas Vecinales

MALLO DE LUNA

La Junta Vecinal de Mallo de Luna en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2007 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2007. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 4. Transferencias corrientes	480,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	3.176,00
Operaciones de capital	
Total ingresos	3.656,00

GASTOS

	Euros
Operaciones corrientes	
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	3.656,00
Total gastos	3.656,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Los Barrios de Luna, 23 de octubre de 2007.—El Alcalde Pedáneo, Ángel Álvarez Morán.

10873

RELIEGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez elevado a definitivo el acuerdo inicial de la Junta Vecinal de fecha 28 de julio de 2007, de forma tácita y automática a los efectos del artículo 49 último párrafo del mismo texto legal, por el que se aprobaba el Reglamento del Servicio de Suministro Local de Agua de la localidad de Reliegos, se procede a su publicación, siendo su texto íntegro el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO LOCAL DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE RELIEGOS

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1º.— Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en la localidad de Reliegos de las Matas (León), cualquiera que sea la fórmula que la Junta Vecinal adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la Ordenanza Fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de la tasa por la prestación del servicio.

Artículo 2º.— El Servicio de abastecimiento de agua se considerará como público y de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas, por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 3º.— Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Junta Vecinal de Reliegos podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 4º.— Corresponde al Alcalde Pedáneo o al Vocal de la Junta Vecinal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos. Así como la concesión del servicio por resolución de su autoridad.

Artículo 5º.—

5.1.- La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren, concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Por razones sanitarias y de higiene no se hará ninguna concesión de servicio de suministro de agua potable para ningún inmueble, si no se acredita la existencia en el mismo del servicio de alcantarillado o saneamiento, o se solicita simultáneamente. Para comenzar a suministrar agua, el abonado deberá pagar previamente el canon o cuota de enganche.

5.2.- La concesión del suministro será por tiempo indefinido, siempre que el concesionario cumpla con sus obligaciones. No obstante, si el concesionario renunciara al mismo y la Junta Vecinal de Reliegos lo autorizara, se procederá al corte del suministro, debiendo pagarse posteriormente otra vez la cuota de enganche vigente al momento de reanudar el servicio.

5.3.- A los efectos del presente reglamento, se entenderá por prestador del servicio la Junta Vecinal de Reliegos que lo realiza. Y usuario o abonado del servicio, la persona física o jurídica que sea receptora del servicio de suministro de agua por parte del prestador del servicio.

5.4.- Se definen los elementos materiales del servicio del siguiente modo: - Ramal de acometida: como la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red de distribución local de agua. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del usuario o abonado, o éste bajo las instrucciones de aquel. Sus características se fijarán por el prestador del servicio. Su titularidad será de dominio público, en tanto se encuentra en la vía pública; - La toma de acometida: Es el punto de la red de distribución en el que enlaza el ramal de acometida; - Llave de paso: Es la que estará situada sobre el ramal de acometida con acceso desde la vía pública y en la finca del abonado y será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los abonados o terceras personas la manipulen. Es, por tanto, responsabilidad de la Junta Vecinal. Aparatos de medida: Los aparatos de medida o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

Capítulo II. Suministro de agua potable

Artículo 6°.- Podrán ser abonados del servicio local de suministro de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante la Junta Vecinal de Reliegos la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 7°.-

7.1.- Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

7.2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse una autorización provisional para utilizar el servicio de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 8°.-

8.1 El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza, siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

d) Para centros de carácter oficial u otros similares.

e) Para bocas de incendio.

f) Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

h) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos que no superen la superficie de 100 metros cuadrados, para su des-

tino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente la Junta Vecinal de Reliegos.

8.2 Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1° de este artículo.

Capítulo III. Las conexiones a la red

Artículo 9°.- La conexión a la red de distribución local de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública, o en el interior de la caja en la que se sitúe el contador de medida y anterior a éste, y que será únicamente utilizable por los servicios locales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados. La Junta Vecinal es la única propietaria de toda la red de suministro y de los ramales de acometidas, que estando situadas en terreno de dominio público a través de la misma se presta el servicio de suministro, indistintamente de quien haya ejecutado la obra de su instalación.

Artículo 10°.- El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase de suministro que se desea según los usos permitidos. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 11°.- La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 12°.- Las instalaciones de conexión desde la red general hasta la llave de paso pertenecerán a la Junta Vecinal. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados a cargo del propietario del inmueble o en su caso, del solicitante del servicio. Si se ejecutan por éstos, se hará bajo la supervisión de algún miembro de la Junta Vecinal o personal a quien autoricen. La Junta Vecinal, en caso de realizar los trabajos podrá exigir el depósito previo de su importe.

Artículo 13°.-

13.1.- El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse, cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización. En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

13.2.- Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 14°.-

14.1.- La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

14.2.- La autorización de enganche para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios locales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

Artículo 15°.-

15.1.- Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará

una nueva autorización, que de no ser procedente implicará la suspensión del servicio.

15.2.- Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 16°.- Cada finca deberá de contar con una acometida única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida. En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios de la Junta Vecinal, debiendo tener cada casa, vivienda o local un contador medidor de su consumo de agua de forma individualizada.

Capítulo IV. Aparatos de medida

Artículo 17°.- La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo, tipo y diámetros que autorice la Junta Vecinal de Reliegos, entre los que hayan sido homologados y verificados por la autoridad competente. En caso de que en un inmueble se utilice el agua para más de un uso de los establecidos en el artículo 8°, tendrá que tener un contador para medir cada uno de los usos autorizados si tienen tarifa distinta en la Ordenanza fiscal aplicable.

Artículo 18°.- Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Junta Vecinal de Reliegos y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, comprometerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado, salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase improcedente haberla realizado.

Artículo 19°.-

19.1.- La instalación de los contadores se realizará por los servicios de la Junta Vecinal, pudiendo autorizarse al abonado para que lo haga por su cuenta.

19.2.- Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente.

19.3.- El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 20°.-

20.1.- Los contadores se colocarán en posición que sea normal para su fácil lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, la Junta Vecinal de Reliegos, en cada caso concreto, determinará el lugar de ubicación más adecuado.

20.2.- El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente y si es de portezuela opaca, ésta deberá ser del tipo fijado por la Junta Vecinal y que tenga un sistema de apertura tipo "estándar" a fin de agilizar la comprobación y lectura del mismo, prohibiéndose terminantemente el cierre con candado. Antes del contador se pondrá una llave que servirá para cortar el servicio por la Junta Vecinal y que hace las funciones de llave de paso de la acometida, indicada en otros apartados de estas normas. Además, deberá colocarse otra llave después del contador que será la que pueda manipular el abonado.

20.3.- Quienes a la entrada en vigor del presente Reglamento no tengan contadores de agua instalados o no los tengan en las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 anteriores, dispondrán de doce meses para ponerlos en las condiciones allí establecidas. En caso contrario, la Junta Vecinal podrá colocarlos en las condiciones establecidas por "ejecución subsidiaria"

Artículo 21°.- Cuando después de dos visitas por parte de quien realice la lectura de los contadores, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una carta de aviso al abonado, señalándose día y hora para toma de lectura.

Artículo 22°.- En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a

través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores.

Artículo 23°.- Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrán, no obstante, ejecutarse las obras por otro personal debidamente autorizado por la Junta Vecinal de Reliegos.

Artículo 24°.- Excepcionalmente y con carácter provisional podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen.

Capítulo V. Derechos y obligaciones de los abonados

Artículo 25°.-

25.1.- Desde la fecha de formalización de la póliza o contrato el abonado tendrá derecho al suministro. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

25.2.- El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume.

25.3.- El pago del importe del consumo periódico realizado deberá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria.

Artículo 26°.-

26.1.- Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

26.2.- Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios locales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

Capítulo VI. Suspensión del suministro

Artículo 27°.-

27.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Junta Vecinal de Reliegos, previa la tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos el importe del agua consumida y esto sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y concedido, después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal de la entidad, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o ser éste invisible desde la vía pública.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata a la Junta Vecinal de Reliegos.

i) El incumplimiento de las normas establecidas sobre la instalación y ubicación de los contadores.

27.2 Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del abonado del servicio, así como la reconexión del suministro en caso de suspensión o corte justificado, según el importe de la tarifa de la ordenanza fiscal correspondiente, por el concepto de reanudación del servicio. Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro de los tres días siguientes hábiles, al cumplimiento de su obligación, y previo pago de los gastos originados.

Artículo 28º.-

28.1.- La suspensión del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red general y el contador o contadores. Y de no ser posible de ésta forma, se hará de cualquier otra manera que determine el Alcalde Pedáneo.

28.2.- El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, pagar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, lo que impedirá la realización del corte del servicio, siempre y cuando la Junta Vecinal de Reliegos tuviera conocimiento de la realización de dicho pago.

Artículo 29º.- La resolución de la suspensión del suministro corresponderá al Alcalde Pedáneo sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Capítulo VII. Régimen sancionador y defraudación

Artículo 30º.-

30.1 El régimen sancionador por infracciones se atenderá a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con la normativa de Régimen Local aplicable.

30.2 Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal del servicio, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de la tasa o aminorar la liquidación de los mismos.

30.3 Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

30.4 Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las conductas siguientes:

a) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio. Se entenderá la calificación de muy grave, cuando la valoración del perjuicio causado supere los 1.000,00 €.

30.5 Tendrán la consideración de infracciones graves, las conductas siguientes:

a) Destinar el agua a usos distintos de los estipulados en la concesión

b) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato o póliza de abono.

c) La rotura injustificada de precintos, llaves o contadores

d) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

e) La omisión del deber de conservar las instalaciones.

f) La cesión, arriendo o venta a terceros del agua suministrada.

g) La omisión del deber de colocar los contadores como se determina en el artículo 20º, pasando a ser falta muy grave si mediando requerimiento de la Junta Vecinal o su presidente, se hiciera caso omiso.

30.6 Las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y que no hayan sido calificadas como infracciones graves o muy graves tendrán la consideración de infracciones leves, así como las conductas siguientes:

a) Realizar la conexión al servicio sin autorización del Alcalde Pedáneo.

b) La falta de comunicación a la Junta Vecinal de Reliegos en el plazo de un mes, del cambio de titularidad del inmueble abastecido, desde la fecha en que se produjo aquella, corriendo esta obligación por parte del nuevo propietario.

30.7 Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento, las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la normativa sectorial en cada momento aplicable.

30.8 Las sanciones por las infracciones cometidas conforme a los números anteriores serán multas con las siguientes cuantías:

Hasta 750,00 €, las infracciones leves;

Hasta 1.500,00 €, las infracciones graves;

Hasta 3.000,00 €, las infracciones muy graves.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, intencionalidad, el beneficio obtenido en su caso, y las demás circunstancias concurrentes.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

30.9 Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras entidades u organismos públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde a la Junta Vecinal de Reliegos la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento, por así estar reconocida en la normativa autonómica para este tipo de entidades.

La autoridad competente para la imposición de sanciones será el Alcalde Pedáneo, o Vocal en quien delegue. Para la imposición de una sanción será necesario la tramitación del expediente administrativo correspondiente, conforme a las normas establecidas para los procedimientos sancionadores en la normativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y de forma supletoria, en lo que no se oponga o contradiga a aquel, se aplicará el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora dictado en desarrollo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 31º.-

31.1 Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede. Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.

b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.

c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.

d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o minoración de la tasa, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

31.2 Las defraudaciones se sancionarán con multa del doble de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente mediante estimación, realizada a tenor del promedio de consumos de los cuatro periodos inmediatamente anteriores, y en último caso en función de los datos de que se disponga. Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, será notificada en debida forma al interesado.

Capítulo VIII. Las tarifas

Artículo 32º.-

32.1.- Las tarifas del servicio de suministro de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

32.2.- La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 33º.- La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio de agua o a los miembros de la Junta Vecinal, y de no ser posible hacerse en el periodo correspondiente por causas imputables al abonado, se realizará en el periodo siguiente, a no ser que se le notifique para que se persone en el lugar del suministro en fecha y hora determinada, lo que implicará de no hacerlo la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 34º.-

34.1.- Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación aplicable.

34.2.- Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Disposición Transitoria

Primera: Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se les concede un plazo de doce meses para que procedan a su entera costa a adecuar las citadas instalaciones, en casos excepcionales por acuerdo de la Junta Vecinal podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

Segunda: El incumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para la suspensión del servicio.

Disposición Final

El presente Reglamento ha sido aprobado por acuerdo de la Junta Vecinal de Fecha 28 de julio de 2007 y entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra dicho acuerdo, definitivo y que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Reliegos, 19 de octubre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Enrique Castro Velilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica la Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad con fecha 28 de julio de 2007, y definitivamente de forma automática a los efectos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO LOCAL DE AGUA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el contenido de los artículos 51.1 b) y 67.1 b) y D.T. 2º de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo 20.4 T) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece la "Tasa por la prestación del servicio de sumi-

nistro local de agua en Reliegos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación en la localidad de Reliegos de las Matas.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, que será de recepción obligatoria, de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la entidad y se concedan, lo que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua de la localidad en beneficio de los inmuebles suministrados.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, así como la exención de los suministros dependientes de la propia entidad suministradora.

Artículo 7º.- Base Imponible.

La base imponible la constituye por un lado el consumo de agua, según el volumen de metros cúbicos consumidos, y además, una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio, así como las cuotas por acometida a la red general y por el enganche al servicio.

Artículo 8º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria por los derechos de acometida, correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red de abastecimiento, consistirá en una cantidad equivalente al coste real de los materiales y mano de obra, en el momento de realizar la acometida, si la ejecuta la Junta Vecinal.

2.- La cuota tributaria por los derechos de enganche o conexión al servicio del inmueble, y por reanudación del servicio tras haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, se exigirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Derechos de enganche inicial:

1.- Uso doméstico:	180,00 €
2.- Otros usos:	180,00 €

b) Derechos por reanudación del servicio:

1.- Uso doméstico:	180,00 €
2.- Otros usos:	180,00 €

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de una cuota fija para mantenimiento del servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

a) Cuota fija de servicio (Incluye el derecho de consumo hasta 30 m³):

1.- Uso doméstico trimestre:	4,00 € al trimestre
2.- Otros usos:	4,00 € al trimestre

b) Cuota variable (Cuando el consumo supere por trimestre los 30 m³):

1.- Uso doméstico:

1.1. De 31 m ³ hasta 50 m ³	0,30 € por m ³ consumido
1.2. De 51 m ³ hasta 70 m ³	0,60 € por m ³ consumido
1.3. De 71 m ³ hasta 90 m ³	1,00 € por m ³ consumido
1.4. De 91 m ³ en adelante	8,00 € por m ³ consumido

2.- Otros usos:

	€ por m ³ consumido
2.1. De 31 m ³ hasta 50 m ³	0,30 € por m ³ consumido
2.2. De 51 m ³ hasta 70 m ³	0,60 € por m ³ consumido
2.3. De 71 m ³ hasta 90 m ³	1,00 € por m ³ consumido
2.4. De 91 m ³ en adelante	8,00 € por m ³ consumido

c) Suministro de agua para obras o similar:

1.- Con contador medidor: 0.50 € por m³ consumido.

2.- A tanto alzado, para el supuesto que no se instale contador, a razón de 1,00 € por día, como mínimo.

4.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del I.V.A., excepto a los derechos de enganche.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio local de suministro de agua o cuando se reanude.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula trimestralmente.

4.- La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

5.- En caso de avería en el contador, en la primera lectura que se detecte, se liquidará el consumo que el abonado hubiera tenido en el mismo periodo del año inmediatamente anterior. Si en la siguiente, o siguientes lecturas, continuara la avería, se liquidará el doble del consumo que el abonado hubiere tenido en el mismo periodo del año inmediatamente anterior, sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Reglamento regulador del servicio, en su caso. En el caso de que el abonado careciera de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal de Reliegos, por analogía con consumos de otros abonados en condiciones similares.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada cualquier otra ordenanza fiscal reguladora del mismo hecho imponible que la presente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Reliegos en sesión celebrada el día 28 de julio de 2007 y entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Así mismo queda aprobada la supresión por derogación de la ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa del mismo servicio, sustituida por la ahora aprobada.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Reliegos, 19 de octubre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Enrique Castro Velilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica la Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad con fecha 28 de julio de 2008, adoptado definitivamente a los efectos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, de forma tácita y automática, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE RELIEGOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el contenido de los artículos 51.1 b) y 67.1 b) y D.T. 2º de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo 20.4 R) del Real Decreto Legislativo 2/2004, esta Entidad Local Menor de Reliegos establece la "Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado", de aplicación en dicha localidad y que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria por razones de salubridad e higiene consistente en:

a) La actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.

b) En el caso de prestación de servicios referidos en el número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas de la localidad beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida y enganche a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la siguiente cantidad:

a) Cuota de conexión o enganche al servicio: 180,00 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será una cantidad fija según la siguiente tarifa:

a) Cuota fija trimestral por cada enganche al servicio: 2,00 €.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, así como la exención de los suministros dependientes de la propia entidad local menor.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de la localidad que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red y sea posible técnicamente.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios locales, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Normas de prestación del servicio.

10.1. Definiciones: a) Acometida a la alcantarilla: Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada se recomienda la instalación de una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada, existirá el pozo o arqueta de acometida. El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos;

b) Alcantarilla: Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los colectores; c) colector: Es el conducto que recibe las aguas de las alcantarillas y las evacua al emisario; d) Emisario: Es el conducto, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración; e) Instalaciones de depuración: Tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental.

10.2. Derechos del abonado: a) obtener autorización de vertidos y evacuación a la red pública de alcantarillado de aguas residuales; b) disponer del recibo justificativo del pago de la tasa; c) formular reclamaciones y quejas y recibir información sobre el funcionamiento del servicio; d) disponer en condiciones normales de un servicio permanente de evacuación de vertidos.

10.3. Obligaciones del abonado: a) satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio; b) no utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria. En ningún caso se podrán evacuar vertidos que según la normativa aplicable sean considerados tóxicos; c) no permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.

10.4. Derechos del prestador del servicio: a) cobro del servicio prestado según la tarifa oficial aprobada; b) revisión de las instalaciones interiores, si se constata que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales; d) disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico.

10.5. Obligaciones del prestador del servicio: a) admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla con los requisitos dispuestos; b) mantener y reparar las instalaciones de depuración; c) inspeccionar el servicio; d) atender las reclamaciones.

10.6. Autorización del vertido: Corresponde al Alcalde Pedáneo o Vocal en quien delegue, la concesión de la autorización de vertido, así como la inspección del servicio. Puede negar la autorización si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes: a) formación de mezclas inflamables o explosivas; b) efectos corrosivos que afecten a la vida de las conducciones; c) producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el flujo de las aguas residuales; d) molestia pública grave; e) vertidos tóxicos. Los vertidos autorizados serán los domésticos, y los especiales, entendidos como aquellos que no sean domésticos, que no produzcan ninguno de los efectos enumerados anteriormente.

10.7. Infracciones no tributarias: Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves atendiendo a la intencionalidad del autor; al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudiesen derivarse para éstos, así como a la reiteración. En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las conductas siguientes: a) utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, y previstos en ésta ordenanza, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones y contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves; b) no mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la normativa sectorial sean obligatorias para evitar vertidos no deseados en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria; c) efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.

Las demás conductas que contravengan estas normas de prestación del servicio y el resto de la ordenanza, tendrán la consideración de leves.

10.8. Sanciones no tributarias: Los incumplimientos de las presentes normas, podrán sancionarse con multa de las siguientes cuantías: Hasta 750,00 €, las infracciones leves; hasta 1.500,00 €, las infracciones graves; hasta 3.000,00 €, las infracciones muy graves.

10.9. Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica que contemple otras cuantías.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento del servicio.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras entidades u organismos públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde a la entidad local menor la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento, por ser potestad reconocida, la sancionadora, en el artículo 51.1 f) de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las entidades locales menores.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada cualquier otra ordenanza fiscal reguladora del mismo hecho imponible que la presente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 28 de julio de 2007 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Reliegos, 19 de octubre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Enrique Castro Velilla. 10875

VILLÓMAR

En sesión de la Junta Vecinal de fecha 15 de septiembre de 2007, se acordó la rectificación del inventario de bienes y derechos de la entidad local menor de Villómar, con objeto de adaptar los bienes de naturaleza rústica existentes a las fincas de reemplazo de la nueva concentración parcelaria, así como la determinación de su naturaleza jurídica de las mismas, y por medio del presente se somete dicho acuerdo a información pública por espacio de veinte días hábiles en la presidencia de la Junta Vecinal, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

En caso de que no exista ninguna el acuerdo se elevará a definitivo. Villómar, 24 de septiembre de 2007.-El Presidente, Marcos Nistal González.

10649

3,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 329/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003 de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Solurbase SL, con domicilio en C/ Fueros de León 1, 24400 Ponferrada.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca Las Aragonas, en Cortiguera, término municipal de Cabañas Raras.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

-6.264 módulos fotovoltaicos de 175 Wp/ud., marca: Viessmann, modelo: Vitovolt 200 SD2.

Potencia: 1.096.200 Wp.

-3 inversores marca Siemens, modelo Sinvert 340 de 340 kW.

Potencia: 1.020 kW.

e) Presupuesto: 1.315.861,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 19 de octubre de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

10912

28,00 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 282/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003 de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Juana Sánchez Martínez, con domicilio en C/ Río Iyarga 5, dcha., 24009 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 201, parcelas 59 y 60, en San Martín del Camino, en el término municipal de Santa Marina del Rey.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

-432 módulos fotovoltaicos de 260 Wp/ud., marca: Suntech, modelo STP 260-24/VB.

Potencia: 112.320 Wp.

-1 inversor Solar Max 100 C.

Potencia: 100 kW.

e) Presupuesto: 675.646,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 17 de octubre 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.
10951 28,00 euros

Ministerio del Interior
Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Gijón

ANUNCIO
NOTIFICACIONES

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para la notificación en el domicilio facilitado a tal efecto que consta en su expediente, y a los efectos de la misma previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que, por esta Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, se emitió la propuesta de resolución del expediente de expulsión referenciado/s a continuación:

- Expediente de expulsión: 1545-GI-76/07.
- Afectado/a: Drame El Hadji Fallou.
- Nacionalidad: Senegal.
- Domicilio: Calle Rogelio Losada 11, 2º, León.
- Fecha de la propuesta: 31 de julio de 2007.

NORMATIVA APLICABLE: L.O. 4/2000 DE 11 DE ENERO.

- Infracción: Artículo 53.a de la citada L.O.
- Sanción propuesta: Expulsión de España.

Plazo de alegaciones: 48 horas, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, significando que el interesado podrá comparecer en dicho plazo, en las Dependencias del Cuerpo Nacional de Policía, sita en plaza Máximo González, s/n, 33212 Gijón, para conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución del expediente.

Gijón, 11 de octubre de 2007.-El Jefe de la Brigada de Extranjería y Documentación de la Comisaría Local de Gijón. 10680

Ministerio de Economía y Hacienda
Delegación de Economía y Hacienda de León
Secretaría General – Sección Tesoro

Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda de León sobre notificación de actos y/o liquidaciones que se han producido en el procedimiento recaudatorio, en periodo voluntario, de deudas de derecho público no tributarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 2003), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado de 18 de diciembre de 2003), y dado que intentadas las correspondientes notificaciones, éstas no han podido realizarse a los respectivos obligados al pago o a sus representantes por causas no imputables a la Administración en los domicilios conocidos, por el presente anuncio se cita a tales obligados al pago o a sus representantes, para que comparezcan en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Sección Tesoro de esta Delegación de Economía y Hacienda, sita en Gran Vía de San Marcos nº 18, planta baja, de León (C.P.24002) en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, teléfono 987 876 243, para ser notificados de los actos y/o liquidaciones respectivos que someramente a continuación se señalan:

Obligado al pago: Roberto Álvarez López. 71.507.576-R
Domicilio: Avda. de América 46, 6º dcha. 24400 Ponferrada (León).

Concepto/Nº Liquidación: MAP-Área de Interior.-Multas y sanciones no tributarias.Acuerdo concesión fraccionamiento y cartas de pago.00024200700005411.

Se advierte a los obligados al pago y a sus representantes que, de no comparecer en el plazo de 15 días naturales anteriormente señalado, la respectiva notificación del acto y/o liquidación del procedimiento recaudatorio se entenderá producida a todos los efectos desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo señalado para comparecer.

León, 19 de octubre de 2007.-La Delegada de Economía y Hacienda, Laura Muñoz Cascajo. 10865

Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales
Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/03/06/1647/27, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: Rafael Ferreras Villares

N.I.F.: 9785203Z

Nº documento: 24 03 501 07 002959702

Fecha de la diligencia: 14-09-2007

Bienes embargados

Finca número 02:

Urbana.- Piso vivienda en La Virgen del Camino, carretera de Astorga, nº 48, 2º B. Lleva como anejo el trastero en la planta sótano señalado con el número cuatro. La superficie construida es de 73,80 m² y la útil de 65,23 m². La cuota de participación en elementos comunes es de 5,65%. Su referencia catastral es 3579204TN8137N0013ZM. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, número dos.

DÉBITOS

Número p. apremio	Periodo	Régimen
24 06 012562117	04 2006/04 2006	0521
24 06 012763187	05 2006/05 2006	0521
24 06 013284462	06 2006/06 2006	0521
24 06 014026615	07 2006/07 2006	0521
24 06 014277094	08 2006/06 2006	0521
24 06 014702177	09 2006/09 2006	0521
24 06 015087753	10 2006/10 2006	0521
24 07 010257637	11 2006/11 2006	0521
24 07 010588851	12 2006/12 2006	0521
24 07 011127607	01 2007/01 2007	0521

IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	2114,04
Recargo	422,82
Intereses	115,36
Costas devengadas	166,29
Costas e intereses presupuestados	200,00
Total responsabilidad	3018,51

Y, no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 9 de octubre de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10722

84,00 euros

* * *

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 24/03/05/1640/90, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad

Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

Nombre del deudor: José Villadangos Barrantes

NIF: 9695442E

Cónyuge: Florentina Sarmiento Caldeira.

Nº documento: 24 03 501 07 002998195

Fecha de la diligencia: 20-09-2007

Bienes embargados

Finca número 03:

Rústica.- Secano, situada en la zona de concentración parcelaria de Bercianos del Páramo y Villar del Yermo.

Tiene una extensión de ocho mil doscientos ochenta metros cuadrados. Linda: Al Norte, con carretera de Villamañán a Hospital de Órbigo, Sur, Laguna: Este: la 8 de Policarpo Villadangos, y Oeste, con la 6 de Benigno Ferrero y otra. En esta finca hay un pozo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, en el tomo 1522, del libro 24, al folio 221, nº finca: 2869.

Finca número 04:

Urbana.- Casa en término y Ayuntamiento de Santa María del Páramo, en la calle Cantapelayo, nº 6. Tiene una superficie de suelo de seiscientos metros cuadrados, siendo su superficie construida de trescientos cuatro metros cuadrados que corresponden: Cien metros y noventa y ocho decímetros cuadrados en planta baja destinada a vivienda y portalón, de los que tres metros y treinta decímetros cuadrados son de portalón, cien metros y noventa y ocho decímetros cuadrados a vivienda y planta alta, ciento dos metros y cuatro decímetros cuadrados a pajaros y trasteros en dos plantas -una mitad cada planta la construcción ocupa en la finca ciento cincuenta y dos metros cuadrados estando destinado el resto a patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, en el tomo 1740, libro: 47, al folio: 130, nº finca: 6245.

DÉBITOS

Número p. apremio	Periodo	Régimen
24 05 012962060	05 2005/05 2005	0721
24 05 013398459	06 2005/06 2005	0721
24 05 013739373	07 2005/07 2005	0721
24 05 014125656	08 2005/08 2005	0721
24 05 014461722	09 2005/09 2005	0721
24 06 010565533	10 2005/10 2005	0721
24 06 010908063	11 2005/11 2005	0721
24 06 011016379	12 2005/12 2005	0721
24 06 012323354	01 2006/01 2006	0721
24 06 012323455	02 2006/02 2006	0721

IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	1159,16
Recargo	231,80
Intereses	126,56
Costas devengadas	10,46
Costas e intereses presupuestados	150,00
Total responsabilidad	1677,98

Y, no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los

mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 9 de octubre de 2007.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.
10715 96,80 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

EDICTO

Intentadas las notificaciones al deudor Herrera Rodríguez José Manuel, frente al que se sigue expediente administrativo de apremio número 24 02 06 001 10785, por débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, y copartícipe del inmueble embargado doña María José Sánchez Roza, en el domicilio conocido en la Avda. del Ferrocarril, 30, 3ºD, de Ponferrada, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior; y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se procede a la notificación por el presente edicto, de los actos que se indican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/02, con domicilio en calle Monasterio de Carracedo, 4-6, bajo, 24400 Ponferrada (León); y, con teléfono 987 456 340, y fax 987 456 341.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, a 10 de octubre de 2007.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

Tipo/Identificador: 07 240059470071
Núm. expediente: 24 02 06 001 10785
Régimen: 0521
Deuda expediente: 7.629,00
DNI/NIE/NIF/CIF: 010074138T
Núm. documento: 24 02 501 07 002880785
Nombre/razón social: Herrera Rodríguez José Manuel
Domicilio: Avda. del Ferrocarril, 30, 3º, D
Localidad: 24400 Ponferrada

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con I/NIF/CIF número 010074138T, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número providencia de apremio	Periodo	Régimen
24 06 010797626	12 2005/12 2005	0521
24 06 011311928	01 2006/01 2006	0521
24 06 011682346	02 2006/02 2006	0521
24 06 012071457	03 2006/03 2006	0521
24 06 012505129	04 2006/04 2006	0521
24 06 012707213	05 2006/05 2006	0521
24 06 013229595	06 2006/06 2006	0521
24 06 013432992	06 2006/06 2006	0111
24 06 013972960	07 2006/07 2006	0521
24 06 014382683	07 2006/07 2006	0111
24 06 014225867	08 2006/08 2006	0521
24 06 014505046	08 2006/08 2006	0111
24 06 014651354	09 2006/09 2006	0521
24 06 014859296	09 2006/09 2006	0111
24 06 014859300	09 2006/10 2006	0111
24 06 015036425	10 2006/10 2006	0521
24 07 010105467	10 2006/10 2006	0111
24 07 010204386	11 2006/11 2006	0521
24 07 010712022	11 2006/11 2006	0111

IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	6.027,26
Recargo	1.205,48
Intereses	389,29
Costas devengadas	6,97
Costas e intereses presupuestados	763,00
Total	8.392,00

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar una valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 de Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ponferrada, a 10 de octubre de 2007.—La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS:

Deudor: Herrera Rodríguez José Manuel
Finca número: 01
Datos finca urbana

Descripción finca: Vivienda tiene como anejo una carbonera en sótano nº 3

Tipo vía: Avda. del Ferrocarril. Nº vía: 30. Piso: 3º. Puerta: D. Cód. post.: 24400. Cód. muni.: 24118.

Datos registro

Nº Registro: 01. Nº Tomo: 1595. Nº Libro: 90. Nº Folio: 134. Nº Finca: 10675

Descripción ampliada:

Urbana: Vivienda en la avenida del Ferrocarril nº 30. Planta 3. Puerta D, de Ponferrada, Sección 03. Finca 10675 Proviene de traslado de la finca 28753. Referencia catastral 7032005PH9173S. Cuota participación 22,000%. Orden 5 Superficie útil 90,53 m², tiene como anejo una carbonera en la planta de sótano señalada con el número 3.

Linderos, Derecha: Muro separa propiedad de Aquilino Donis y Otros.

Izquierda: Solar número 136

Fondo. Muro separa terreno anejo del local comercial de la planta baja.

Frente: Avenida del Ferrocarril.

Se declara embargado el 50% del pleno dominio con carácter privativo que ostenta José Manuel Herrera Rodríguez. NIF: 10074138T. Título: Compraventa

Finca número: 02

Datos finca urbana

Descripción finca: Local trastero en el desván, finca nº 7 de 35 m²

Tipo vía: Avenida del Ferrocarril. nº: 30. Cód. post.: 24400. Cód. muni.: 24118.

Datos registro

Nº Reg: 01. Nº Tomo: 1595. Nº Libro: 90. Nº Folio: 136. Nº Finca: 10677.

Descripción ampliada

Urbana: Trastero, en la avenida del Ferrocarril número 30. Planta: Dván de Ponferrada. Sección: 03 Finca: 10677. Proviene de traslado de la finca: 26527. Referencia catastral: 7032004PH9173S. Cuota de participación: 1,0000% Orden: 7. Superficie útil 35 metros cuadrados.

Linderos:

Derecha: Manuel Iglesias Quiroga.

Izquierda: Propiedad de Aquilino Donis, paso en medio.

Fondo: Alero.

Frente: Alero Separa avda. del Ferrocarril.

Se declara embargado el 50% del pleno dominio con carácter privativo que ostenta José Manuel Herrera Rodríguez NIF: 10074138T Título compraventa.

Ponferrada, a 10 de octubre de 2007.—La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

10717

160,00 euros

Nº expediente: 33 06 0600163520.

Deudor: Suárez Suárez, José Luis.

NSS/CCC: 331001972264.

DNI/NIF/CIF: 11.078.892-E.

Domicilio: Lg. Villabandín.

Localidad: 24130 Murias de Paredes.

ACUERDO PARA SOLICITAR LA CAPTURA, DEPÓSITO Y PRECINTO DE VEHÍCULOS EMBARGADOS (TVA-336)

Al haberse procedido al embargo de los vehículos que se detallan en la relación adjunta en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido por esta Unidad radicaba en Lg. Villabandín 24130-Murias de Paredes, no existiendo Policía Local en el municipio en donde reside el deudor, y que éste no ha hecho entrega de los ve-

hículos voluntariamente y no habiendo sido posible la captura de los vehículos por nuestros propios medios, se acuerda solicitar la búsqueda, captura, depósito y precinto de los indicados vehículos a fin de que sean puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, conforme a lo determinado en el artículo 102.6 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

Notifíquese al deudor la presente solicitud, así como a los agentes de la autoridad que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para que se proceda a la captura, depósito y precinto de los indicados vehículos.

Ponferrada, a 16 de octubre de 2007.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

* * *

RELACIÓN ADJUNTA DE VEHÍCULOS EMBARGADOS (SOBRE LOS QUE SE SOLICITA CAPTURA, DEPÓSITO Y PRECINTO)

Deudor: Suárez Suárez, José Luis

Marca: Mitsubishi

Modelo: L 200

Matrícula: 0235CTM

Bastidor: MMBJNK7404D013882

Observaciones: Rogamos una vez capturado sea notificado a esta unidad al teléfono: 987 456 340 o al fax: 987 456 341.

Ponferrada, a 16 de octubre de 2007.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

10861

33,60 euros

Instituto Nacional de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

En el expediente nº 2007/505173/72, a nombre de don Guillermo de la Vega Álvarez, tramitado en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de León, se ha dictado resolución de fecha 5 de septiembre de 2007, cuya parte dispositiva dice:

"Ha resuelto denegar con fecha 5 de septiembre de 2007 la prestación de Incapacidad Permanente por las siguientes causas:

Por no ser constitutivas de incapacidad permanente las lesiones que padece, en ninguno de los grados establecidos por la ley, ni valorables como lesiones permanentes no invalidantes.

Si no estuviera conforme con la resolución adoptada podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (*Boletín Oficial del Estado* del día 11)".

Para que sirva de notificación a don Guillermo de la Vega Álvarez, al que se ha intentado comunicar por la vía del art. 59.2, a su domicilio habitual de Avda. Asturias 17, 8º A, 24008 León, habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos en fechas 13, 14, 25 y 26 de septiembre de 2007.

El Director Provincial, P.D. de firma, el Subdirector Provincial de Incapacidad, P.S., el Secretario Provincial, Alberto Alija Senra.

10867

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre de 1992), y utilizando el procedimiento previsto en el número 5 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

Nº: I242007000095976 de Seguridad Social

Empresa: Restauraciones Soto García CB.

Domicilio: C/ Rubén Darío 22, Trobajo del Camino.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil setecientos euros (1.700,00 €).

Nº: I242007000098202 de Seguridad Social.

Empresa: Merayo Prada Paola.

Domicilio: C/ Cuenca 14, 2º, Ponferrada.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil quinientos euros (1.500,00 €).

Nº: I242007000098606 de Seguridad Social.

Empresa: Cárdenas-Alejandra María.

Domicilio: C/ Dársenas 3, 2º D, San Andrés del Rabanedo.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos euros (600,00 €).

Nº: I242007000099313 de Seguridad Social.

Empresa: Homenet-Marpa 26, SL.

Domicilio: C/ Escudero Millán 2, 3º A, Ponferrada.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de dos mil quinientos euros (2.500,00 €).

Nº: I242007000099515 de Seguridad Social.

Empresa: E.H.Audio, Iluminación y Sonido SL.

Domicilio: Polígono Industrial Archahueja, nave 17, s/n, Archahueja.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil quinientos euros (1.500,00 €).

Nº: I242007000099717 de Seguridad Social.

Empresa: Divile-Anton.

Domicilio: C/ Vargas 1, Vega de Valcarce.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil trescientos euros (1.300,00 €).

Nº: I242007000104060 de Seguridad Social.

Empresa: Construcciones Lumar SL.

Domicilio: Avda. Constitución 160, San Andrés del Rabanedo.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil quinientos euros (1.500,00 €).

Nº: I242007000104464 de Seguridad y Salud.

Empresa: Ausencio, Elena y Esther Construcciones SL.

Domicilio: C/ Las Eras s/n, Calzada del Coto.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seis mil euros (6.000,00 €).

Se hace saber igualmente que, contra las presentes actas de infracción, se podrá interponer escrito de alegaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el órgano competente para resolver, acompañado de la prueba que estime pertinente, conforme dispone en el artículo 52.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de agosto de 2000), y art. 17 del RD

928/1998 de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 3 de junio de 1998).

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (c/ Gran Vía de San Marcos 27, de León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 16 de octubre de 2007.- Firma (ilegible). 10856

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

José Víctor Flórez Fernández (9.715.303-B), con domicilio a efectos de notificación en C/ Truchillas 21, 1, 1ª dcha., 24010 León, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Esla, en el término municipal de Sabero (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

La situación de los puntos de toma es:

Nº	Corriente de captación de aguas	Término	Provincia
I	Esla	Sabero	León

-La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 0,34 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

Parcela	Polígono	Término	Provincia	Superficie parcela riego
100	101	Sabero	León	0,445

-El caudal medio equivalente solicitado es de 1,50 l/s, el volumen máximo anual solicitado de 250 m3, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 3 CV de potencia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Sabero (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia C-3361/2007-LE (Alberca-UTE).

Valladolid, 5 de octubre de 2007.-El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otoresel. 10667 24,00 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

Sala de lo Social

SECCIÓN 001

NIG: 33044 34 4 2006 0103217, MODELO: 46530.

Tipo y número de recurso: Recurso suplicación 3103/2006.

Materia: Recargo de accidente.

Recurrente: José Rubén Montes Fernández.

Recurridos: Mina La Camocha SA, Lloyd's of London, Fogasa.

Juzgado de origen/autos: Juzgado de lo Social número tres de Gijón de demanda 357/2005.

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Certifica: Que en el recurso suplicación 3103/2006 interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Social número tres de Gijón dictada en demanda 357/2005, recayó resolución de fecha 19 de octubre de 2007 cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Fallamos: Que estimando en parte el recurso de suplicación interpuesto por don José Rubén Montes Fernández frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, de fecha 20 de febrero de 2006, dictada en proceso seguido a su instancia, sobre indemnización de daños y perjuicios, contra la empresa Mina La Camocha SA, la aseguradora Lloyd's of London y el Fondo de Garantía Salarial, revocamos dicha sentencia, y con estimación parcial de la demanda condenamos solidariamente a la empresa demandada Mina La Camocha SA y a la entidad demandada Lloyd's of London, en su condición de aseguradora de la empresa, a satisfacer al actor la cantidad de 63.395 euros, con aplicación a la compañía aseguradora de los intereses moratorios del artículo 20 de la Ley de Contrato del Seguro desde la fecha de esta resolución, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos de la demanda.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para unificación de doctrina, debiendo acreditar el depósito del importe de la condena en la cuenta número 3366:Trib. Sup. Just. Sala Social que tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina 7008 de la calle Marqués de Santa Cruz, 4, de Oviedo, con la clave 66, haciendo constar el número de rollo, al preparar el recurso; y el especial de 300,51 euros, en la cuenta número 2410, clave 66, que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en el mismo Banco de Madrid, al personarse en ella, si fuere la empresa o la mutua condenadas la que lo hiciere, notifíquese a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y librese, para su unión al rollo de su razón, certificación de esta resolución, incorporándose su original al correspondiente Libro de Sentencias. Notifíquese a las partes y una vez firme devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a Lloyd's of London, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a 19 de octubre de 2007.

La Secretaria Judicial, Aurora Algaba Carbonero.

10845

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SIETE DE LEÓN

13550

NIG: 24089 1 0008649 /2007.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 874/2007.

Sobre: Otras materias.

De: María Luisa García Macías, María del Carmen García Macías, Concepción García Macías, María Antonia García Macías, Eugenio García Macías, Jerónimo García Simón, Pedro García Simón, Mario Anselmo García González, José María Martínez García.

Procurador: Luis Enrique Valdeón Valdeón, Luis Enrique Valdeón Valdeón, Luis Enrique Valdeón Valdeón, Luis Enrique Valdeón Valdeón, Luis Enrique Valdeón Valdeón, Luis Enrique Valdeón Valdeón, Luis Enrique Valdeón Valdeón, Luis Enrique Valdeón Valdeón.

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 874 /2007 a instancia de María

Luisa García Macías, María del Carmen García Macías, Concepción García Macías, María Antonia García Macías, Eugenio García Macías, Jerónimo García Simón, Pedro García Simón, Mario Anselmo García González, José María Martínez García, Miguel Ángel Martínez Reguera, Marta María Martínez Reguera, Óscar Javier Martínez García, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1-Finca urbana - Solar sin edificar- en Villaobispo de las Regueras, camino de la Presa n.º 16, con una extensión superficial de 1.073 metros cuadrados; que linda, tomando como frente la c/ de su situación: Frente con Camino de la Presa, izquierda con parcela catastral n.º 1612041 de Mercedes San Juan Díez, derecha con parcelas catastrales 16120317, 1612036 y 1612035 de Realía Bussiness SA, y fondo con parcela catastral 1612039 de Constructora Tasco 3000 SL. Referencia Catastral 1612040TN9211S0001PZ.

2. Finca Urbana- Solar sin edificar- en Villaobispo de las Regueras, Camino de la Presa n.º 22, con una extensión superficial de 2.172 metros cuadrados; que linda, tomando como frente la c/ de su situación: Frente con Camino de la Presa, izquierda con camino y parcelas catastrales n.º 1612044 y 1612045 de Constructora Tasco 3000 SL y Gregoria Fernández Álvarez, respectivamente, derecha con parcela catastral n.º 1612042, y fondo con parcelas catastrales 1612044 y 1612045 de Constructora Tasco 3000 SL y Gregoria Fernández Álvarez, respectivamente. Referencia Catastral 1612043TN9211S0001FZ.

3- Finca urbana - Solar sin edificar- en Villaobispo de las Regueras, Camino de la Presa n.º 20 con una extensión superficial de 660 metros cuadrados; que linda, tomando como frente la c/ de su situación: Frente con Camino de la Presa, izquierda parcela catastral n.º 1612043, derecha con parcela catastral n.º 1612041 de Mercedes San Juan Díez, y fondo con parcelas catastrales 1612044 y 1612039 de Constructora Tasco 3000 SL, Referencia Catastral 1612042TN9211S0001TZ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, así como a los ignorados causahabientes de don Rafael García Flores, titular catastral de la finca urbana 3), sirviendo de citación también a los colindantes Mercedes San Juan Díez, Gregoria Fernández Álvarez, Realía Bussiness y Constructora Tasco 3000 para el supuesto de que resultare negativa su citación personal, solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 27 de septiembre de 2007.-El/La Secretario (ilegible).
10179 52,00 euros

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

13550.

NIG: 24089 1 0008909/2007.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 782/2007. Sobre: Otras materias.

De: Cipriano Gutiérrez López, María del Carmen de Ponga Fernández.

Procuradora: Elena Carretón Pérez, Elena Carretón Pérez.

Contra:

Procurador/a:

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio-inmatriculación 782/2007 a instancia de Cipriano Gutiérrez López, María del Carmen de Ponga Fernández, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Solar situado en el pueblo de Fojedo, término municipal de Villadangos del Páramo (León), calle Arriba 28, que aparece con una superficie de 227 metros cuadrados, y con una referencia actual según el Servicio Catastral de León 5094007TN7059S0001RQ.

Solar situado en el pueblo de Fojedo término municipal de Villadangos del Páramo (León), calle Arriba número 30, que aparece con una superficie actual de 248 m² y con el número de referencia según el Servicio Catastral de León 5094008TN7059S0001DQ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León a 28 de septiembre de 2007.-El/La Secretario/a (ilegible).

10488

25,60 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE CISTIENA

40310.

NIG: 24056 1 0101170/2007.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 305/2007. Sobre: Otras materias.

De: Rafael Rueda García, María de las Mercedes Fernández Ruiz.

Procuradora: Yolanda Fernández Rey, Yolanda Fernández Rey.

Contra: Ministerio Fiscal.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Rosa Álvarez Bustillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Cistierna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio por exceso de cabida 305/2007 a instancia de Rafael Rueda García, María de las Mercedes Fernández Ruiz, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Urbana en Sorriba del Eslo, con una superficie aproximada de 50 m² que linda la norte con doña María Mercedes Fernández Ruiz, en la actualidad, al sur y oeste con canal de riego y al este con calle Real.

Se pretende mediante el expediente de exceso de cabida que se determine que la Finca 8.770, del Tomo 428, Libro 99, Folio 16, del Ayuntamiento de Cistierna, tiene una superficie real de 102 m².

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cistierna, a 17 de octubre de 2007.-La Magistrada-Juez, Rosa Álvarez Bustillo.-El/La Secretario/a (ilegible).

10793

25,60 euros

* * *

13550.

NIG: 24056 1 0100611/2007.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 173/2007. Sobre: Otras materias.

De: José Vicente Álvarez Valdeón.

Procuradora: Carmen Campo Turienzo.

EDICTO

Don Javier Abella López, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Cistierna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 173/2007 a instancia de José Vicente Álvarez Valdeón, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.- Terreno en forma de "L", en término de Polvoredo, Ayuntamiento de Burón, provincia de León, a la calle Real, n.º 2, que tiene una superficie de 395 metros cuadrados y que linda: Norte o fondo, en línea de 30 metros con Herederos de Petra Castaño Blanco; Sur o frente, en línea de 22 metros con casa de José Vicente Álvarez

Valdeón y en línea de 12 metros con Carretera; Este o derecha, en línea de 24 metros con Julián Valdeón García y oeste o izquierda en línea recta de 11,40 metros con Junta Vecinal de Polvoredro y en línea de 14 metros con casa de José-Vicente Álvarez Valdeón.

Referencia catastral.9392802UN269950001OM.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 3 de julio de 2007 se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Cistierna, 3 de septiembre de 2007.—El Juez, Javier Abella López.
9344 26,40 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 583/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Adrián García Barrantes contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Adrián García Barrantes, contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de mil novecientos setenta y seis euros y veinte céntimos de euro (1.976,20 €), incrementada con el recargo de mora del 10%; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle a presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; cuando el recurrente sea un trabajador o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado, conforme al artículo 229.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, se le nombrará de oficio por el Juzgado, en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso.

Hágaseles saber también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro (150,25 €), en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/66/0583/07, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posi-

lidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/66/0583/07, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

En virtud de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, el Estado, las Comunidades Autónomas, la entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito establecido en el citado artículo y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en dicha Ley.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sandevi SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 1 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10369

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 585/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don André Filipe Araujo Torres contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por André Filipe Araujo Torres, contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de mil setecientos diecisiete euros y sesenta y ocho céntimos de euro (1.717,68 €), incrementada con el recargo de mora del 10%; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189,1 de la Ley de Procedimiento Laboral, en atención a la cuantía reclamada, que la misma es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno; sin perjuicio del derecho de las partes de intentar cualquier recurso o remedio procesal que estimen procedente.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sandevi SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 2 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10378

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 586 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David de la Iglesia Alonso contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por David de la Iglesia Alonso, contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de mil seiscientos cuarenta euros y cero céntimos de euro (1.640,00 €), incrementada con el recargo de mora del 10%; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189,1 de la Ley de Procedimiento Laboral, en atención a la cuantía definitivamente reclamada, que la misma es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno; sin perjuicio del derecho de las partes de intentar cualquier recurso o remedio procesal que estimen procedente.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sandevi SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 2 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10380

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 584 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vaidas Svelnys contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Vaidas Svelnys, contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y un euros y cuarenta céntimos de euro (3.491,40 €), incrementada con el recargo de mora del 10%; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en

este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle a presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; cuando el recurrente sea un trabajador o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado, conforme al artículo 229.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, se le nombrará de oficio por el Juzgado, en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso.

Hágaseles saber también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro (150,25 €), en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/66/0584/07, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaria de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/65/0584/07, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

En virtud de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, el Estado, las Comunidades Autónomas, la entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito establecido en el citado artículo y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en dicha Ley.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sandevi SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 2 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10382

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 588 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Andrés Rivero Rodríguez contra la empresa Escayolas Sanfer SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Manuel Andrés Rivero Rodríguez, contra la empresa Escayolas Sanfer SL, sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de mil cuatrocientos veinticuatro euros y cuarenta y nueve céntimos de euro (1.424,49 €), incrementada con el recargo de mora del 10%, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia; y debo absolver y absuelvo al codemandado Santiago Fernández González, de las pretensiones contra el mismo deducidas en el presente proceso laboral; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189,1 de la Ley de Procedimiento Laboral, en atención a la cantidad principal reclamada, que la misma es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno; sin perjuicio del derecho de las partes de intentar cualquier recurso o remedio procesal que estimen procedente.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Escayolas Sanfer SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 2 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10383

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 587 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mario dos Santos Pregoica contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Mario Dos Santos Pregoica, contra la empresa Construcciones Sandevi SL, sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de dos mil ciento diez euros y diez céntimos de euro (2.110,10 €), incrementada con el recargo de mora del 10%; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle a presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; cuando el recurrente sea un trabajador o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado, conforme al artículo 229.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, se le nombrará de oficio por el Juzgado, en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso.

Hágaseles saber también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro (150,25 €), en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/66/0587/07, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/65/0587/07, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

En virtud de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, el Estado, las Comunidades Autónomas, la entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito establecido en el citado artículo y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en dicha Ley.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sandevi SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 2 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10384

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 464 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Conrado Melón Cuesta contra la empresa Alberto Francisco Díez García, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 369 /2007.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Conrado Melón Cuesta, contra la empresa Alberto Francisco Díez García, sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y dos euros y setenta y cuatro céntimos de euro (3.342,74 €), incrementada con el recargo de mora del 10%; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; cuando el recurrente sea un trabajador o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de letrado, conforme al artículo 229.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, se le nombrará de oficio por el Juzgado, en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso.

Hágaseles saber también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro (150,25 €), en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/66/0464/07, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/65/0464/07, titulada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

En virtud de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, el Estado, las Comunidades

Autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito establecido en el citado artículo y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en dicha Ley.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/.

Publicación.—Leída, dada y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alberto Francisco Díez García en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 3 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10386

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 662/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio López García contra la empresa Pinturas Santana SA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Seguidamente y constituido en Audiencia Pública, ante las manifestaciones de la representación letrada del Fondo de Garantía Salarial respecto a la fecha de antigüedad del actor en la empresa, con el objeto de poder disponer la parte actora de la prueba pertinente para poder determinar dicha fecha de antigüedad, S.Sª acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio y nuevo señalamiento para el próximo día 15 de noviembre de 2007, a las 10.45 horas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pinturas Santana SA en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 17 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10918

* * *

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 572/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Felipe Moreno Rodríguez contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Minera de Fontoria SA, Mugenat Mutua Universal, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada, con la que se formará el oportuno procedimiento, registrese en el Libro correspondiente y cítese a las partes para el acto de conciliación y en su caso juicio, en única convocatoria, señalándose el día 8 de noviembre de 2007 a las 11.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos y adviértase a las partes de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la LPL. De tratarse de un proceso de seguridad social estése a lo dispuesto en el artículo 142 de la LPL.

Al otrosí como se interesa.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado (artículo 184-I de la LPL y 451 y siguientes de la LEC)

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minera de Fontoria SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 23 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 10851

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000727 /2007.
01000.

N.º autos: Dem. 228 /2007.

N.º ejecución: 146 /2007.

Materia: Despido.

Demandado: Fabricación Textil Miro SL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Heriberto Jimeno Álvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 146 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Maria Dolores Domínguez González contra la empresa Fabricación Textil Miro SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Fabricación Textil Miro SL, por un importe en concepto de principal de 6.344,24 euros, con otros 1.078 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto remítanse oficios al Ayuntamiento, y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Recibidos los mismos, si fuesen insuficientes, remítase oficio a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el mismo sentido. Requírase al apremiado para que, en término de diez días, señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

El presente auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley, pueda formular el ejecutado (art. 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo pronuncio, mando y firmo:

EL Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fabricación Textil Miro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 2 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Heriberto Jimeno Álvarez. 10387

* * *

NIG: 24089 4 0002866 /2006.
01000.

N.º autos: Dem. 997 /2006.

N.º ejecución: 142 /2007.

Materia: Despido.

Demandado: Regarju SL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Heriberto Jimeno Álvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 142 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Alonso Pérez contra la empresa Regarju SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Regarju SL, por un importe en concepto de principal de 3.816,04 euros, con otros 648 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto remítanse oficios al Ayuntamiento, y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Recibidos los mismos, si fuesen insuficientes, remítase oficio a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el mismo sentido. Requírase al apremiado para que, en término de diez días, señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

El presente auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley, pueda formular el ejecutado (art. 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo pronuncio, mando y firmo:

EL Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Regarju SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 2 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Heriberto Jimeno Álvarez. 10388

* * *

NIG: 24089 4 0002872 /2006.
01000.

N.º autos: Dem. 998 /2006.

N.º ejecución: 133 /2007.

Materia: Ordinario.

Demandado: Comercializadora Leonesa de Gases Envasados SL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Heriberto Jimeno Álvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 133 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Sánchez Castro contra la empresa Comercializadora Leonesa de Gases Envasados SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Comercializadora Leonesa de Gases Envasados SL, por un importe en concepto de principal de 4.052,65 euros, a cuyo efecto procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto remítanse oficios al Ayuntamiento, y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Recibidos los mismos, si fuesen insuficientes, remítase oficio a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el mismo sentido. Requírase al apremiado para que, en término de diez días, señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

El presente auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley, pueda formular el ejecutado (art. 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo pronuncio, mando y firmo:

EL Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercializadora Leonesa de Gases Envasados SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 2 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Heriberto Jimeno Álvarez. 10389

Anuncios Urgentes

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Excma. Diputación Provincial de León, que disponen que durante el mes de octubre deberán publicarse las subvenciones cuyo importe sea de 3.000 € o superior, concedidas durante el tercer trimestre de 2007, estas son las que a continuación se relacionan:

1.- Subvención directa, no reflejada nominativamente en el Presupuesto, articulada a través de Convenio:

- Beneficiario: Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, CIF: P-2417100-A.
- Acuerdo de aprobación de Convenio: Junta de Gobierno de 21 de septiembre de 2007.
- Importe: 7.000 €.
- Finalidad: Financiar la celebración de la III Edición del Concurso Nacional Morfológico de Raza Assaf.
- Programa y Crédito Presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.46200 del Presupuesto de 2007.
- Pagos realizados: ninguno.

2.- Subvenciones directas no reflejadas nominativamente en el Presupuesto articuladas a través de Convenio:

- Beneficiario: Universidad de León (CIF: Q-2432001-B) y Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Alubia de La Bañeza-León" (CIF: G-24348567).

- Acuerdo aprobación de Convenio: Junta de Gobierno de 21 de septiembre de 2007.
- Importe: 7.000 € a la U.L.E. y 7.000 € al Consejo Regulador de la I.G.P. "Alubia de La Bañeza-León".
- Finalidad: Ejecutar un Programa de Selección y Mejora del cultivo de la alubia en la provincia de León.
- Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.4891 del Presupuesto de 2007.
- Pagos realizados: Ninguno.

3.- Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los Ayuntamientos de la provincia para la celebración de Ferias Agropecuarias:

- Finalidad: Sufragar los gastos de la celebración de Ferias Agropecuarias
- Acuerdo de concesión: Junta de Gobierno de 21 de septiembre de 2007.
- Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.46200 del Presupuesto de 2007.
- Pagos realizados: Ninguno.
- Beneficiarios e importes concedidos:

Nº	Ayuntamiento	CIF	Feria o fiesta a celebrar	Subv.
1.	La Bañeza	P-2401100-I	VII Feria Agroalimentaria	2.430
2.	Barrios de Luna	P-2401300-E	Feria del Pastor 2007	3.370
3.	Bembibre	P-2401500-J	VIII Feria Agroalimentaria Villa de Bembibre	1.130
4.	Boca de Huérgano	P-2402100-H	IV Feria del Pastero	3.370
5.	Cacabelos	P-2403100-G	Feria de la Cruz de Mayo	1.130
6.	Cacabelos	P-2403100-G	Feria del Vino	3.370
7.	Cacabelos	P-2403100-G	Feria de San Miguel	1.130
8.	Camponaraya	P-2403600-F	XI Feria del Caballo de PRE	3.370
9.	Cármenes	P-2403900-J	IX Feria Agropecuaria Tradicional	2.430
10.	Cea	P-2405300-A	Feria Agraria Santa Cecilia	1.130
11.	Cistierna	P-2405800-J	XII Feria Santa Catalina	1.130
12.	Cistierna	P-2405800-J	XIV Feria del Queso y Productos Típicos	2.430
13.	Cistierna	P-2405800-J	Subasta Concurso Nacional de Ganado Selecto	3.370
14.	Cistierna	P-2405800-J	IV Jornadas de la Matanza	630
15.	Fresno de la vega	P-2407500-D	XXIV Feria del Pimiento Morrón	3.370
16.	Gordoncillo	P-2408000-D	VIII Feria Vitivinícola	2.430
17.	Mansilla de las Mulas	P-2409600-J	Feria de San Martín 2007-Multisect y Maqui. Agrícola	3.370
18.	Mansilla de las Mulas	P-2409600-J	XVIII Feria del Tomate	3.370
19.	Puebla de Lillo	P-2412400-J	XXIX Concurso Exposición de Ganado Selecto	3.370
20.	Puebla de Lillo	P-2412400-J	XI Feria Gastronómica de la Matanza	1.130
21.	Sahagún	P-2414200-B	Feria de San Simón 2007	3.730
22.	San Emiliano	P-2414800-I	XVIII Concurso-Exposición. Ganado Caballar -Hispano Bretón.	3.370
23.	Santa Mª del Páramo	P-2416000-D	XLVII Feria Agropecuaria. y Multisectorial y IV Feria. Exposición Productos. Ecológico Agroalimentarios	2.450
24.	Santa Marina del Rey	P-2416200-J	Feria del Ajo 2007	3.370
25.	Toral de los Guzmanes	P-2417100-A	XXI Concurso -Exposición. Ganadería	3.370
26.	Valencia D. Juan	P-2419100-I	Feria del Vino 2007	3.370
27.	Valencia D. Juan	P-2419100-I	Feria Multisectorial	3.370
28.	La Vecilla	P-2419600-H	XI Muestra Gallos de Pluma	3.370
29.	Vegacervera	P-2419700-F	XVII Feria Cecina de Chivo	3.370
30.	Villablino	P-2420600-E	XIII Certamen Provincial rebaños asturiana de los valles	3.370
31.	Villares de Órbigo	P-2422800-I	VII Feria de Hortalizas y Legumbres	2.430

León, 19 de octubre de 2007.-La Presidenta, Isabel Carrasco Lorenzo.